



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 29 DIC 2016

VISTO:

El expediente N° 14222/16, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES - S/DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LAS TEMPORADAS DE CAZA Y PESCA DEL AÑO 2017"; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 38 de la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre y el artículo 61 del Decreto reglamentario N° 2218/94 se designa como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que de acuerdo el artículo 13 de la Ley N° 1194 se considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que por el artículo 42 de la mencionada Ley se faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario, estableciéndose los mismos a través de la Ley Impositiva Anual;

Que el artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado mantener un período de veda para todas las especies de caza deportiva, para los meses de enero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, siendo su finalidad la de preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría;

Que por Disposición N° 557/16 se crea y reglamenta el registro de inscripción de campos para la caza deportiva mayor y menor en el año 2017;

Que la aplicación de esta medida ha sido consensuada en el seno de la Comisión Asesora de Fauna indicada en el considerando precedente;

Que con fecha 15 de noviembre de 2016 se dictó la Disposición N° 482/16 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios que habilita y reglamenta para el año 2017 la caza deportiva de jabalí con jauría;

Que se considera pertinente proceder a realizar modificaciones sustanciales en dicha Disposición;

Que todavía no se ha dado inicio a la caza deportiva, por lo que no resulta afectado el interés de terceros al dejarse sin efecto la Disposición N° 482/16;



Silvia R. Cora
SILVIA R. CORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Que los infractores que posean sanción firme deberán obtener el libre de deuda para obtener la licencia de caza para la presente temporada;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese en todo el territorio provincial, la actividad de Caza Deportiva Mayor de Jabalí europeo con jauría para el año 2017. Considerese jauría al conjunto de más de dos (2) perros.

ARTICULO 2°.- Fíjase la temporada de Caza Deportiva Mayor de Jabalí europeo macho y hembra desde el 1° de febrero hasta el 31 de agosto de 2017, permitiéndose la caza de hasta CUATRO (4) ejemplares por día y por cazador.

ARTICULO 3°.- La caza con jauría se autoriza en campos inscriptos de acuerdo a lo establecido por Disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios N° 557/16.-

ARTÍCULO 4°.- Se encuentra prohibido la caza de ejemplares de jabalíes que posean la librea rayada.

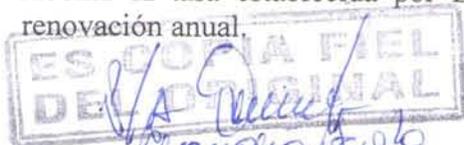
ARTÍCULO 5°.- Considerase "tenedor de jauría", a la persona física que proceda a inscribir una jauría a su nombre.

DE LA JAURIA

ARTÍCULO 6°.- Impóngase la obligación de registración para el año 2017 en el Registro de Jaurías.

Para la inscripción de la jauría en el mencionado registro se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificación emitida por la Dirección de Recursos Naturales de que no existen sanciones pendientes de pago por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar la Libreta Sanitaria de cada uno de los canes, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa.
- Inscribir todos los canes de la jauría.
- Presentar fotocopia de las hojas de la Libreta Sanitaria, en las que conste nombre completo, DNI y domicilio del tenedor de jauría.
- Presentar Certificado Nacional de Vacunación antirrábica vigente por cada can que forme parte de la jauría.
- Permiso de caza de jabalí.
- Abonar la tasa establecida por Ley Impositiva vigente para su inscripción y renovación anual.



SILVIA R. CORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

La Dirección de Recursos Naturales sellará cada Libreta Sanitaria certificando su presentación con fecha cierta.

Además de las consecuencias penales en que incurrirá el responsable, la adulteración de la documentación presentada implicará infracción a la Ley N° 1.194 y su reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- Cumplidos los requisitos enumerados en el artículo anterior la Dirección de Recursos Naturales hará efectiva la inscripción anual otorgando una Tarjeta de Identificación de la Jauría con un único número de identificación. En caso que no realice la renovación de la inscripción de la jauría durante DOS (2) períodos consecutivos, esta se dará de baja, asignando este número a una nueva inscripción.

DE LA CAZA

ARTÍCULO 8º.- Para la obtención del permiso de caza se requerirá la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Autorización de dueño de campo completa según Disposición N° 557/16, con la firma certificada.

ARTÍCULO 9º.- Para cazar con jauría se requerirá:

- PERMISO DE CAZA.
- AUTORIZACION DE DUEÑO/OCUPANTE LEGAL DE CAMPO para esta modalidad de caza, completa y sellada.
- TARJETA DE IDENTIFICACION DE LA JAURIA para el año correspondiente.
- LIBRETA SANITARIA de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, completa con los datos del can incluida la foto del mismo, número de identificación electrónica y los datos del tenedor responsable y el sello de certificación colocado por la Dirección de Recursos Naturales.
- HOJA DE RUTA: la que será confeccionada en un formulario especial aprobado como Anexo I de la presente Disposición. El camino será descripto y declarado en la comisaría más próxima al domicilio indicado en la tarjeta de jauría en el momento de salida de caza. Por cada formulario de Autorización de dueño/ocupante legal de campo se confeccionará una Hoja de Ruta, la que podrá utilizarse para toda la temporada de caza; en caso que la ruta deba cambiarse deberá confeccionarse una nueva ruta de caza.
- CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA: será necesaria en caso de permanecer más de un día en el campo y cuando se haya superado el cupo diario de caza, se confeccionará en el formulario que se aprueba como Anexo II a la presente.



SILVIA R. CORA -
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

DE LOS ACOMPAÑANTES DE CAZA

ARTICULO 10°.- Entiéndase por acompañante de caza a toda persona que sin practicar la actividad de caza de desplace en un mismo vehículo que el cazador, debiendo contar con el PERMISO PARA ACOMPAÑANTE.

ARTÍCULO 11°.- El PERMISO DE ACOMPAÑANTE es gratuito, solo será otorgado a personas mayores de edad y será extendido en los lugares habilitados a tales fines previa presentación de su documento nacional de identidad y con la constancia de libre de deuda emitida por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194

DEL TRASLADO DE CANES EN VEHICULOS:

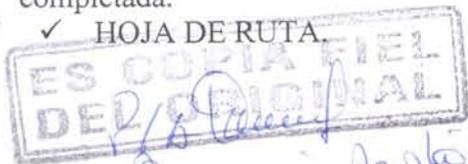
ARTICULO 12°.- Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- ✓ Podrán transportar hasta 8 (OCHO) canes por vehículo, como máximo.
- ✓ El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas.
- ✓ Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- ✓ No podrán trasladarse los canes en baúles y/o habitáculos de vehículos.
- ✓ Los canes se trasladaran atados y/o sujetos en forma individual.

DEL TRANSITO EN EPOCA DE VEDA:

ARTÍCULO 13°.- Se autoriza a que los canes que formen parte de una jauría, puedan ejercitarse en época de veda, en las condiciones que se indican a continuación:

- Se autorizará el tránsito de hasta ocho (8) canes por vehículo.
- PERIODO: 1° de enero al 31 de enero y 1° de septiembre al 31 de diciembre del año 2017.
- LUGAR: sólo en predios rurales que así lo autoricen en el formulario correspondiente y desde el domicilio indicado en la Tarjeta de Jauría hasta el predio mencionado. La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.
- HORARIO: diurno: de 7:00 hs. a 20:00 hs.
- DOCUMENTACION:
 - ✓ Tarjeta de jauría.
 - ✓ Libreta sanitaria de cada can.
 - ✓ Autorización de dueño de campo para caza con jauría debidamente completada.
 - ✓ HOJA DE RUTA.



SILVIA R. CORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

JAURIA COMPARTIDA

ARTICULO 14°.- El tenedor responsable, titular de una jauría podrá autorizar a un segundo responsable, acreditando tal situación con la presentación de un acta de exposición policial en la que ambos manifiestan e indiquen tal situación. Dicho trámite quedará asentado en la Libreta Sanitaria, otorgándose por la Dirección de Recursos Naturales una nueva tarjeta con la misma numeración de la jauría al segundo responsable. En ambas tarjetas deberá indicarse la leyenda "Jauría Compartida".

MODIFICACIONES EN LA JAURÍA

ARTICULO 15°.- En caso de cambios de titularidad, extravío u algún otro cambio en la composición de la jaurías, se deberá acreditar tal situación ante la Dirección de Recursos Naturales con Exposición Policial a los efectos de su toma de razón.

En caso de muerte de alguno de los canes deberá presentarse la Libreta Sanitaria del can fallecido para su anulación de la registración.

PRESTAMO DE CANES

ARTICULO 16°.- El tenedor responsable de la jauría podrá prestar parte de los canes o toda su jauría a otra persona que posea tarjeta de jauría vigente. El préstamo deberá estar acompañado por las libretas sanitarias de cada can y haber sido declarados para la temporada 2017.

TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA:

ARTICULO 17°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza o producto de la caza con jauría, deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito, debiéndose confeccionar una (1) por cazador.

ARTÍCULO 18°.- Deróguese la Disposición N° 482/16 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 19°.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 560 /16.-



SILVIA R. CORA
JEFE DE DEPARTAMENTO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



ing. Zootecnista Alexis BENJINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

ANEXO I

FORMULARIO DE HOJA DE RUTA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza, la tarjeta de jauría y la autorización de dueño de campo como así también de la documentación de los canes establecida por la Disposición correspondiente.

FECHA:...../...../20.....

Por la presente declaro concurrir al campo donde poseo autorización siguiendo la siguiente Hoja de Ruta: (detallar trazado o trayecto a realizar):

.....
.....
.....
.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO I DISPOSICION N°

560



Silvia R. Cora
SILVIA R. CORA
JEFE DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



Alexis Benini
Ing. Zootecnista Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS



PROVINCIA DE LA PAMPA
 MINISTERIO DE LA PRODUCCION
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///7.-

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE EXCURSIÓN DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño/ocupante legal de campo.

Por la presente declaro permanecer en el campo desde el de hasta el de de 20.....

AUTORIZACION DE DUEÑO/OCUPENTE LEGAL DE CAMPO N°.....

PERMISO DE CAZA N°

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAZADOR:

.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
 FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
 POLICIAL

.....
 FIRMA DEL DECLARANTE

Handwritten mark

ANEXO II DISPOSICION N° /16.-



Silvia R. Cora
 SILVIA R. CORA
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS